



**Superintendencia de  
Pensiones, Valores y Seguros**

B O L I V I A

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No.**

La Paz,

20



254  
Calle Reyes Ortiz  
esq. Federico Zuazo  
Torres Gundlach, Piso 3  
Teléfono Piloto: 331212  
Fax: 330001  
Casilla Postal 6118  
La Paz, Bolivia  
e-mail: spvs@cabla.entelnet.bo

**VISTOS:**

La solicitud de **CALIFICADORA DE RIESGO PACIFIC CREDIT RATING S.A. - PCR S.A.** para su autorización de funcionamiento e inscripción en el RMV como Entidad Calificadora de Riesgo constituida en Bolivia, el Informe SPVS/IV/INF-052/2001 emitido por las Direcciones de Emisores y Legal y demás documentación que ver convino;

**CONSIDERANDO:**

Que, el SENAREC mediante Resolución Administrativa No. 20199/2001 de fecha 12 de marzo del presente año, autorizó la constitución social y la inscripción de **CALIFICADORA DE RIESGO PACIFIC CREDIT RATING S.A. - PCR S.A.**, extendiendo para tal efecto la Matrícula No. 07-050768-01;

Que, **CALIFICADORA DE RIESGO PACIFIC CREDIT RATING S.A. - PCR S.A.**, solicitó a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros la autorización de funcionamiento e inscripción en el Registro del Mercado de Valores como Entidad Calificadora de Riesgo constituida en Bolivia;

Que, el artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores No. 1834 de fecha 31 de marzo de 1998, establece que las entidades calificadoras de riesgo, deberán constituirse como sociedades anónimas de objeto exclusivo, con la finalidad de calificar los Valores por el nivel de sus riesgos en el Mercado de Valores de oferta pública en base a la clasificación del riesgo establecido mediante reglamento, requiriendo para tal efecto la autorización de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros para su operación;

Que, el artículo 63 de la referida Ley No. 1834, determina que para su inscripción en el Registro del Mercado de Valores, las entidades calificadoras de riesgo, sus socios y administradores deberán acreditar que cumplen con los requisitos de idoneidad, capacidad y experiencia para cumplir estas funciones y los demás requisitos exigidos por reglamento;





# Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

148



255

Calle Reyes Ortiz  
Federico Zuazo  
Torres Gundlach, Piso 3  
Teléfono Piloto: 331212  
Fax: 330001  
Cásilla Postal 6118  
La Paz, Bolivia  
mail: spvs@caoba.entelnet.bo

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 263 de fecha 27 de junio de 2000. la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros ha emitido el Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo, aprobado por el Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP) mediante Acta de Aprobación No. SB/CONFIP/028/2000 de 25 de mayo de 2000, el mismo que en sus Títulos II y III establece los requisitos de autorización de funcionamiento e inscripción en el RMV aplicables a las referidas Entidades Calificadoras de Riesgo;

Que, CALIFICADORA DE RIESGO PACIFIC CREDIT RATING S.A. - PCR S.A. realizó en fecha 23 de enero del presente año, la presentación y sustentación de sus Metodologías de Calificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del precitado Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo;

Que, el Informe SPVS/IV/INF 052/2001 de fecha 16 de marzo de 2001 emitido conjuntamente por la Dirección Legal y la Dirección de Emisores de la Intendencia de Valores, dispone que CALIFICADORA DE RIESGO PACIFIC CREDIT RATING S.A. - PCR S.A. ha cumplido con los requisitos previstos por la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo y el Reglamento del RMV, correspondiendo su autorización de funcionamiento e inscripción en el RMV como Entidad Calificadora de Riesgo constituida en Bolivia bajo el Número de Registro SPVS-IV-EC-PCR-004/2001;

Que, el numeral 11 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores establece que es función y atribución de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros otorgar, modificar y renovar las autorizaciones, registros y licencias de funcionamiento de las personas naturales y jurídicas o entidades bajo su jurisdicción;

Que, asimismo, el numeral 14 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores establece que es función y atribución de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros autorizar la inscripción en el Registro del Mercado de Valores de los intermediarios y demás participantes del mercado de valores;

### POR TANTO:

El Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Mercado de Valores No. 1834 de fecha 31 de marzo de 1998, la Ley de Propiedad y Crédito Popular No. 1864 de 15 de junio de 1998 y demás disposiciones legales en vigencia;



149



RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-**

Autorizar el funcionamiento y la inscripción en el Registro del Mercado de Valores a **CALIFICADORA DE RIESGO PACIFIC CREDIT RATING S.A. - PCR S.A.** como Entidad Calificadora de Riesgo constituida en Bolivia para que preste el servicio de calificación de riesgo en el mercado de valores, debiendo contar para efectos de calificación de riesgo de entidades de intermediación financiera, con la opinión favorable de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, conforme a lo previsto por el Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo.

El Número de inscripción en el Registro del Mercado de Valores asignado a **CALIFICADORA DE RIESGO PACIFIC CREDIT RATING S.A. - PCR S.A.** es **SPVS-IV-EC-PCR-004/2001**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-**

**CALIFICADORA DE RIESGO PACIFIC CREDIT RATING S.A. - PCR S.A.** deberá entrar en funcionamiento hasta el 27 de marzo de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.-**

La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros dentro del plazo señalado en el Artículo Segundo, realizará una inspección previa a las oficinas de **CALIFICADORA DE RIESGO PACIFIC CREDIT RATING S.A. - PCR S.A.**

**ARTICULO CUARTO.-**

Conforme a lo establecido por el Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo, **CALIFICADORA DE RIESGO PACIFIC CREDIT RATING S.A. - PCR S.A.** quedará sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones legales en actual vigencia que regulan el mercado de valores boliviano.

**ARTICULO QUINTO.-**

Se cancela el Número de Registro: **SPVS-IV-ECR-001/99** otorgado por la SPVS mediante Resolución Administrativa **SPVS-IV-No. 153** de fecha 7 de julio de 1999.



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros  
B O L I V I A

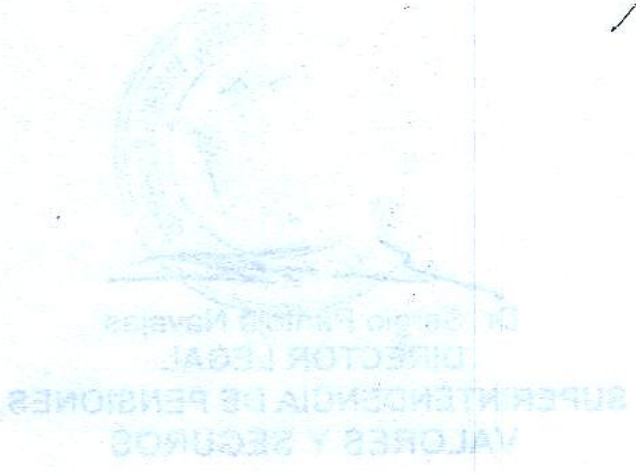
257  
150  
Calle Reyes Ortiz  
esq. Federico Zuazo  
Torres Gundlach, Piso 3  
Teléfono Piloto: 331212  
Fax: 330001  
Casilla Postal 6118  
La Paz, Bolivia  
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

ARTICULO SEXTO.-

Se abrogan la Resoluciones Administrativas SPVS-IV-No. 153 de fecha 7 de julio de 1999 y SPVS-IV-No. 037 de fecha 28 de enero de 2000.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Dr. Pablo Gottret Valdés  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS



SPN